

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-0062-2024

### EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto al principio de legalidad, prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. [...]"*;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en su artículo 4, establece: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. [...]"*;
- Que,** el artículo 11 de la LOEP entre los deberes y atribuciones asignados al gerente general, en su numeral 2, dispone que *deberá "[c]umplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio"*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece respecto al principio de desconcentración que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;
- Que,** el artículo 69 del COA señala: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"*;
- Que,** el artículo 70 del COA respecto del contenido de la delegación, dispone:
- La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.
- Que,** el artículo 73 del COA señala: *"La delegación se extingue por: 1. Revocación. [...] En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de"*

*funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*

- Que,** mediante Acuerdo Nro. 042-CG-2016 de fecha 17 de noviembre de 2016, reformado con Acuerdo Nro. 064-CG-2018 publicado en el Registro Oficial Nro. 913 de fecha 30 de diciembre de 2016 y Nro. 382 de fecha 5 de diciembre de 2018, respectivamente, la Contraloría General del Estado expidió el "Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos";
- Que,** el artículo 5 del Reglamento ibidem dispone: *“Movilización de los vehículos oficiales y excepciones. - Ningún vehículo oficial podrá circular sin la respectiva orden de movilización y con justificación expresa de la necesidad institucional. [...]”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento ibidem señala: *“Solicitud de orden de movilización. - El titular de la unidad administrativa o su delegado, autorizará el desplazamiento del servidor en días y horas laborables; para tal propósito, la orden de movilización se tramitará en formatos propios de la entidad. La autorización previa al desplazamiento de los servidores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos, será otorgada por la máxima autoridad o su delegado; en tal caso, la orden de movilización se tramitará únicamente mediante el aplicativo cgeMovilización, publicado en la página web de la Contraloría General del Estado, observando el siguiente procedimiento. [...]”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 de fecha 07 de febrero de 2023, publicado en el Registro Oficial No. 257, Suplemento, de fecha 27 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado expidió las “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos”, regulando en la norma 406-09, el control de vehículos oficiales;
- Que,** la Norma de Control Interno No. 200-05 en relación a la Delegación de Autoridad establece: *“[...] La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*
- Que,** la Norma de Control Interno No. 406-09 Control de vehículos oficiales, prevé: *“[...] Los vehículos oficiales de cualquier tipo, sean estos terrestres, fluviales o aéreos (buses, busetas, camiones, maquinaria, canoas y botes con motor fuera de borda, lanchas, barcos, veleros, aviones, avionetas, helicópteros, etc.) que, por necesidades de servicio, deben ser utilizados durante o fuera de los días y horas laborables, requieren la autorización expresa del nivel superior. Con el propósito de disminuir la posibilidad de que los vehículos sean utilizados en actividades distintas a los fines que corresponde, obligatoriamente contarán con la respectiva orden de movilización, a través del sistema habilitado en la página web de la Contraloría General del Estado, la misma que tendrá una vigencia no mayor de cinco días laborables. Por ningún concepto la máxima autoridad emitirá salvo conductos que tengan el carácter de indefinidos [...]”;*

- Que,** con Acuerdo No. 027-CG-2017 de fecha 11 de septiembre de 2017, reformado con Acuerdo No. 10-CG-2028 de fecha 07 de marzo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 85 de 22 de septiembre de 2017 y No. 207 de fecha 23 de marzo de 2018, respectivamente, la Contraloría General del Estado emitió el "Instructivo Sustitutivo para la Programación y Ejecución de Operativos de Control de Vehículos Oficiales que realiza la Contraloría General Del Estado";
- Que,** el Directorio de la EP-EMAPA-A, en sesión extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2024, expidió el Reglamento de Uso, Mantenimiento y Control de los Vehículos de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato;
- Que,** el artículo 26 del Reglamento de la EP-EMAPA-A manifiesta: *"Orden de movilización. - Ningún vehículo de la EP-EMAPA-A podrá circular sin la respectiva orden de movilización y justificación expresa de la necesidad institucional. El Director Administrativo o su delegado autorizará el desplazamiento del vehículo en días y horas laborables; para tal propósito, la orden de movilización se tramitará en formatos establecidos. [...]";*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento de la EP-EMAPA-A dispone: *"Salvo conducto. - La autorización previa al desplazamiento de los vehículos fuera del cantón de Ambato, de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos, será otorgada por el Gerente General o su delegado; en tal caso, la orden de movilización se tramitará únicamente mediante el aplicativo cgeMovilización, publicado en la página web de la Contraloría General del Estado, los cuales tendrán una vigencia máxima de cinco (5) días laborables.";*
- Que,** mediante Resolución Administrativa N° GG-AJ-089-2023, de fecha 08 de noviembre de 2023, el Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, Gerente General, resolvió: *"[...] Delegar a las funcionarias, Ing. Nancy Pico, Jefa de Servicios Generales y Mantenimiento Enc, o quien haga sus veces, firmar las Ordenes de Movilización, y, Sra. Daniela Paredes, Asistente Administrativa, elabore las ordenes de movilización en el sistema de la Contraloría General del Estado, quienes actuarán con base en las atribuciones legales y obligaciones contenidas tanto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ordenanza de Creación de la EP-EMAPA-A y demás normativa legal aplicable. [...]";*
- Que,** con memorando DA-0412-2024, de fecha 16 de septiembre de 2024, el Ing. José Manuel Pandashina Punina, Director Administrativo, y el Lcdo. Mario Ricardo Arcos Lozada, Jefe de Servicios Generales y Mantenimiento (E), solicitaron que se proceda con la baja de la Resolución Administrativa N° GG-AJ-089-2023;
- Que,** mediante Acción de Personal N° TH/2023/000874, de fecha 8 de diciembre del 2023, fue nombrado en calidad de Gerente General, y representante legal de la EMPRESA PUBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO, "EP-EMAPA-A", el Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, acción de personal que rige desde el 2023-12-08; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la ley,

### RESUELVE:

**Artículo 1.- DELEGAR** al COORDINADOR/A DE GERENCIA o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, para que actúe en nombre del Gerente General, y **AUTORICE LAS ÓRDENES DE MOVILIZACIÓN O SALVOCONDUCTOS** de los vehículos que requieran el desplazamiento de los servidores o trabajadores **fuera del cantón de Ambato o de la jornada ordinaria de trabajo**, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos; quien, además actuará con base en las atribuciones legales y obligaciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ordenanza de Creación de la EP-EMAPA-A, Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público, Reglamento de Uso, Mantenimiento y Control de los Vehículos de la EP-EMAPA-A y demás normativa legal aplicable.

**Artículo 2.-** El DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO o su delegado, es el órgano administrativo responsable de **AUTORIZAR ÓRDENES DE MOVILIZACIÓN** de los vehículos que implique el desplazamiento de los servidores o trabajadores en **días y horas laborables**, según el Art. 6 del Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público y Art. 26 del Reglamento Interno de la Empresa.

**Artículo 3.- REVOCAR** la delegación otorgada mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-089-2023, de fecha 08 de noviembre de 2023, acorde a lo dispuesto en el artículo 73, numeral 1 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 4.- Notifíquese** a través de la Secretaria Ejecutiva de Gerencia, con esta resolución al titular de la Coordinación de Gerencia, Dirección Administrativa, y a todas las Direcciones y Unidades Administrativas de la EP- EMAPA-A.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - El Delegado/a asume todas las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente resolución debiendo cumplir con todas las actuaciones empresariales y administrativas pertinentes, para la correcta ejecución de las actividades delegadas; también procederá a emitir o suscribir los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de esta delegación.

**Segunda.** - El Delegado/a ejercerá las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, atendiendo las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**Tercera.** - Las funciones y atribuciones delegadas mediante esta resolución no podrán ser nuevamente delegadas.

**Cuarta.** - El Gerente General podrá, en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución sin necesidad de suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del servidor/a delegado.

**Quinta.** - El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo



titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 73 del COA.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, y alcanzará su eficacia con el cumplimiento de las notificaciones ordenadas, conforme así lo establece el artículo 101 del COA.

Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, a los **19** días de **septiembre** del dos mil **veinticuatro**.

**Notifíquese y Cúmplase.** -

Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán Msc.  
**GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A**

2024-09-19  
SGD: 4741-2024

Elaborado por:	Ab. Karen Arias	Firma:
Revisado por:	Ab. Mauricio Barrera	Firma: